

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modelos.dgci@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: César Martínez Anell, Director de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos, correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4398.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

Consulta Pública sobre el “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
1. Antecedentes	<p>Si bien se menciona en el Documento Metodológico de la Consulta que el IFT ha modificado en varias ocasiones el Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa, en dicho Documento no se aclaran o especifican las diferencias y similitudes respecto a los Modelos de Costos Evitados anteriores (en particular, con el que fue objeto de la consulta anterior en 2020).</p>
3. Metodología de Costos Evitados	<p>El Documento de Metodológico carece de suficiente información sobre supuestos y fuentes de información utilizadas. Por ejemplo, solamente en algunas partes de los capítulos “2. Antecedentes” y “3. Metodología de Costos Evitados” se hace referencia escueta a la información utilizada, sin que se precise de manera rigurosa cuáles fueron las fuentes de información (su periodicidad, etc.) consideradas en este Modelo de Costos Evitados. El Documento Metodológico tampoco detalla la manera en que se calcularon, los supuestos utilizados, para los costos evitados de equipos terminales y otros cálculos “auxiliares” del modelo.</p> <p>Solicitamos incluir información y una explicación detallada de la frecuencia y antigüedad de la información proporcionada por el Agente Económico Preponderante (AEP), así como de las medidas seguidas o que seguirá el Instituto para auditar y verificar la veracidad, representatividad y confiabilidad de dicha información.</p>
3. Metodología de Costos Evitados	<p>La metodología considerada para determinar los precios de referencia y los costos evitados se basa aparentemente en información del AEP (Separación contable o Estados financieros reportados a bolsa) de periodos anteriores, en algunos casos con más de cuatro años.</p> <p>Por ejemplo, en la página 29 de 38, para estimar el porcentaje de Deuda Incobrable con relación a los ingresos para 2023, se afirma haber utilizado el promedio observado en la información de Separación Contable del AEP para los años 2017 a 2019 (véase celda L37 en hoja “Control”), el cual según se señala es de solo 1.85% (celda I37). Sin embargo, es muy poco probable que el valor de la deuda incobrable no haya cambiado en casi cuatro años, sobre todo con los eventos ocurridos desde entonces (Covid-19, recesión económica, etc.)</p>

	<p>Por cierto, el valor utilizado para la deuda incobrable es inconsistente con el valor señalado en el documento de enfoque metodología de la consulta 2020, donde se afirmaba que, conforme a los datos del documento “América Móvil 2019 Annual Report on Form 20-F”, disponible para su consulta a través de la siguiente dirección electrónica: https://s22.q4cdn.com/604986553/files/doc_financials/2019/ar/2019-20-F-EN.pdf), en donde se señala que el porcentaje de deuda incobrable era de 3.92% (obsérvese que es el mismo periodo que la estimación para 2023).</p>
<p>3. Metodología de Costos Evitados</p>	<p>Gran parte de la problemática con la metodología de costos utilizada en este caso tiene que ver con que el supuesto de “operador eficiente”. Al respecto, el documento metodológico señala lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“La base teórica de la metodología de costos evitados tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del operador histórico.”</i></p> <p>No obstante, dicha definición no contempla el hecho de que el AEP cuenta con ventajas en términos de costos hundidos y economías de escala, lo cual hace que en la práctica los paquetes del AEP no sean replicables para un operador “eficiente” si no se ajusta dicho parámetro de eficiencia a las desventajas de escala y costos de entrada de este último.</p> <p>De hecho, la simple lógica permite descartar que el criterio establecido por el IFT se traduzca en la generación de mayor competencia para el AEP a través de la contratación de este servicio mayorista. Considérese que un Concesionario Solicitante, por más eficiente que sea, evalúe entrar a una localidad donde no tiene presencia ofreciendo a través del servicio mayorista de reventa del AEP. Mientras que la metodología contempla solamente la reducción de los costos que evita el AEP al no prestar la actividad minorista, un nuevo entrante a la localidad además tendría que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Invertir en infraestructura y equipo técnico, comercial y administrativo en la localidad 2) Alcanzar las economías de escala y alcance del AEP como nuevo entrante. <p>Lo anterior es una imposibilidad, pues al precio mayorista de reventa, el Concesionario Solicitante tendría que añadir una contribución para amortizar los elementos señalados, además de que sus costos</p>

	<p>operativos unitarios serían mayores que los del AEP al iniciar operaciones en la localidad señalada. De tal manera, no habría forma, aun siendo extremadamente eficiente, de igualar los precios de los paquetes y oferta del AEP, sin incurrir en pérdidas considerables.</p>
<p>3.4 Metodología para definir precios de referencia</p>	<p>El Instituto no aclara en el documento metodológico ni en el modelo de costos en Excel el porqué del cambio de enfoque respecto al modelo de costos evitados para 2021 y 2022 donde el IFT afirmaba haber utilizado un modelo econométrico para determinar los precios de referencia de cada servicio, mientras que ahora se utilizan promedios ponderados por clientes. También se abandona sin justificación alguna la división entre ofertas y paquetes de entrada vs ofertas y paquetes superiores.</p> <p>Sobre estos puntos, no debería escapar a la atención del IFT que unos pocos paquetes comerciales de Telmex tienen un peso significativo en su oferta comercial, por lo cual, los precios promedio implícitos son en realidad representativos de esos pocos paquetes.</p> <p>De acuerdo con información en el modelo de costos, una sola oferta (Paquete 389) representa casi el 50% de los suscriptores de banda ancha y dicho paquete, junto con otros cuatro paquetes más, representan cerca del 72% del total de suscriptores.</p> <p>Lo anterior se traduce en que, en segmentos comerciales o paquetes de gama más alta, cuyos costos asociados, rentabilidad y características son distintos a los de los planes y paquetes de entrada, se establezca un precio mayorista que refleja en gran parte la estructura de costos y rentabilidad de estos últimos. Lo anterior indudablemente distorsiona y hace menos viable la contratación de paquetes dirigidos a diferentes segmentos.</p> <p>Esto se podría solucionar determinando cuatro precios implícitos por servicio: a) paquetes de entrada residencial, b) paquetes de entrada negocio, c) paquetes gama alta o “superiores”² residencial y d) paquetes gama alta o “superiores” negocio.</p>
<p>3.5 Enfoque de estimación de precios implícito</p>	<p>No se está de acuerdo con la manera en que se estiman los precios implícitos de las promociones que incluyen el costo de Claro Video y otros servicios OTT.</p> <p>No debe perderse de vista que la oferta de estos servicios OTT ha sido una forma importante de diferenciación de los planes y paquetes de los</p>

² Tal y como se denominan en el Documento Metodológico.

operadores de redes. El AEP ofrece Claro Video, servicio que cuenta con contenidos exclusivos Premium deportivos y de entretenimiento y también una oferta programática. Además, el AEP ofrece otras opciones de servicios OTT incluidos en varios de sus paquetes y planeas.

Dado que regulatoriamente se consideran como servicios de terceros (erróneamente en el caso de Claro Video, ya que es parte del GEAM), no se ofrecen como parte del servicio mayorista.

No obstante, el Documento Metodológico plantea que el precio implícito de estos servicios es el valor de la promoción (p.ej. durante 12 meses) por la vida útil del usuario (al que el AEP y el IFT le asignan un valor arbitrario de 5 años, con lo cual se les asigna un precio implícito absurdamente reducido (por ejemplo, en los paquetes 249 y 289, a Claro Video se le asigna un precio implícito de sólo \$1.4 pesos y de sólo \$16.5 pesos en el paquete 389) y, al descontarse de los planes y paquetes del AEP un descuento igualmente demasiado pequeño. Dicho de otro modo, suponiendo sin conceder los concesionarios solicitantes pudieran adquirir en las mismas condiciones que Telmex los servicios OTT, necesitarían que la contratación promedio de sus servicios por parte de sus usuarios fuera también de 5 años, lo cual es poco probable.

Si a esto se agrega el hecho de que para determinar el precio promedio implícito del servicio de banda ancha se toma en cuenta toda la oferta de planes y paquetes del AEP y que los que mayor número de suscriptores tienen pocos o ningún servicio OTT, el Modelo de Costos Evitados consultado supone para efectos prácticos que los servicios OTT no tienen un efecto mínimo en el precio implícito, tal y como se desprende de que el factor de descuento por el precio implícito de la banda ancha (v.g., quitando las promociones de servicios asociados) sea muy reducido, de sólo 7.6%.

Considérese que un concesionario solicitante que quisiese replicar las ofertas del AEP que contienen promociones que incluyen servicios OTT, tendrían que pagar la totalidad de estos servicios durante un año (\$1,300 pesos anuales de Claro Video, \$2,700 pesos de Netflix por un año, etc.) pero solo podrían imputar al precio final del paquete, incluso suponiendo no se considerara ninguna otra promoción como mayor velocidad un porcentaje muy reducido (inferior al 7.6% del factor de descuento por el precio implícito de la banda ancha).

Lo anterior hace en términos prácticos imposible replicar las ofertas del AEP a partir de los precios del servicio mayorista de reventa, sobre todo en lo que respecta a paquetes “superiores”, donde se incluye un mayor número de estas promociones.

	<p>Por lo tanto, bajo la Metodología de Costos Evitados que se consulta, el servicio mayorista de reventa no sería un instrumento de política regulatoria eficaz para generar competencia en los servicios de banda ancha que incluyen servicios adicionales.</p>
<p>3.6 Precio de referencia</p>	<p>Como se indica previamente, según a metodología, el precio de referencia se determina conforme a los precios promedio implícitos de los servicios minoristas obtenidos de un conjunto de paquetes y planes del AEP. A partir de éstos se obtienen los factores de estimación de precios implícitos y, por lo tanto, los precios promedio implícitos de cada servicio. Esos precios promedio implícitos no toman en cuenta cómo pueden cambiar los servicios en las diferentes ofertas. Nada garantiza, por ejemplo, que el servicio de banda ancha mantenga la misma rentabilidad a lo largo de los distintos paquetes, sobre todo, si va aumentando la velocidad del servicio.</p> <p>Solicitamos revisar los elementos antes señalados a fin de dar mayor transparencia e impedir que el AEP pueda seguir una estrategia de tarifas donde pueda subsidiar los perfiles y velocidades de los servicios donde enfrente mayor competencia o la demanda sea más elástica.</p>
<p>3.7 Definición de conceptos de costos evitados</p>	<p>En esta consulta se vuelve a señalar una serie de conceptos de “costos evitados”, incluyendo “un margen razonable”, sin aclarar por qué son los únicos, así mismo se señala escuetamente que se obtuvieron de la separación contable del AEP, sin embargo, no son verificables los conceptos y valores utilizados.</p> <p>De conformidad con lo señalado en consultas anteriores, se considera que los márgenes de costos evitados estimados para los distintos servicios de reventa del AEP no son suficientes para permitir a los CS comercializar los mismos de manera rentable. Esto se puede deber a que no se incluyen todos los conceptos de costos minoristas y a que los márgenes considerados para los conceptos que sí se incluyen son injustificadamente reducidos.</p> <p>Se considera que la metodología debería incluir otros conceptos relevantes para la definición de costos evitados minoristas asociados al SRLT, SRI y SRPI (es decir, funciones y actividades que también se realizan para la comercialización de servicios minoristas y que, por lo tanto, se evitan al ofrecer servicios mayoristas como los de reventa):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costos de adquisición de nuevos usuarios. - Capital de trabajo de actividades minoristas.

	<ul style="list-style-type: none">- Costos de retención de usuarios.- Impuestos. <p>Solicitamos revisar los conceptos incluidos en los costos evitados a fin de no excluir alguno(s) y en consecuencia determinar un margen de costos evitados menor al necesario para generar condiciones de competencia en estos servicios.</p> <p>Respecto a los gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina, resulta erróneo, no tomar en cuenta que en los servicios minoristas del AEP que no están regulados, el margen de beneficios es seguramente mucho más alto que el 2% que se señala para ese rubro en el Modelo de Costos.</p> <p>Asimismo, cabe observar que, en el Estado Consolidado de Resultados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y subsidiarias para el año terminado al 31 de diciembre de 2021 el concepto de “Costos Generales, Administrativos y Comerciales” representó el 22% de los Ingresos de Operación. Aun suponiendo que los gastos generales y administrativos atribuibles a la actividad minorista o comercial fueran un porcentaje más reducido de los ingresos de Telmex y Telnor por concepto de sus planes y paquetes al usuario final (solamente 2.37%³), resulta ilógico que los costos evitados de aquel concepto al prestar servicios mayoristas sea casi nueve veces menor al 22% que representan los “costos generales, administrativos y comerciales” de “los ingresos totales” de Telmex y Telnor.</p> <p>No debe perderse de vista que buena parte de las actividades y responsabilidades de personal administrativo y áreas centrales, incluyendo a puestos directivos y gerenciales está relacionado con la estrategia de comercialización y distribución de los operadores de telecomunicaciones. Inclusive, atribuyéndose un margen proporcional de dichos gastos a los ingresos por servicio, el porcentaje los Costos Generales y Administrativos evitados debería ser significativamente mayor.</p> <p>Los valores estimados de costos evitados que son artificialmente reducidos se traducen en precios mayoristas demasiado elevados que impiden su replicabilidad, lo cual se refleja en la baja tasa de contratación de estos servicios del AEP que se reportan en los informes trimestrales de cumplimiento de preponderancia que publica el IFT.</p>
--	---

³ Página 37 del Enfoque Conceptual.

<p>3.7.3 Mercadotecnia y publicidad</p>	<p>El valor estimado de costos evitados por este rubro tampoco resulta razonable. El Modelo de Costos Evitados consultado asume que el costo evitado de Mercadotecnia y Publicidad corresponde al mayor de multiplicar 1,800 por el número de nuevas adiciones brutas del AEP o un 8% sobre los ingresos por servicios.</p> <p>Para empezar, el costo mínimo de 8% debería calcularse respecto a los ingresos antes de precios implícitos y no después de estos. Los ingresos observados del AEP son aquellos y no estos últimos.</p> <p>Por otro lado, no se tiene detalle de qué considera el AEP como costos de marketing y publicidad, y extrañamente tampoco existe información pública al respecto en sus reportes operativos y financieros, pero dada su base de suscriptores, resulta poco razonable que su gasto por dichos conceptos, considerando publicidad y marketing digital, medios masivos tradicionales, patrocinios, actividades promocionales BTL, publicidad y promoción a empresas, etc., sea de solo 8% de sus ingresos comerciales.</p> <p>Solicitamos al IFT realizar una auditoría detallada de estos y otros rubros que aparentemente corresponden a la separación contable del AEP.</p>
---	---

Adicional a los comentarios, opiniones y aportaciones específicos que pueda realizar al documento metodológico de la presente consulta pública, se solicita su participación para manifestarse respecto al enfoque y parámetros señalados en los numerales del documento metodológico intitulado “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”, que se hace referencia a continuación:

3.7 Definición de conceptos de costos evitados en los servicios de Reventa

3.7.1. Facturación

3.7.2. Deuda incobrable

3.7.3. Mercadotecnia y publicidad

3.7.4. Servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea).

3.7.5. Gastos generales y administrativos, incluyendo los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina

3.7.6. Margen de beneficios sobre costos evitados

Para estos casos, ¿tiene algún comentario sobre el enfoque utilizado para cada uno de los rubros de costos evitados? En su caso, proporcionar monto, parámetro de referencia o cualquier otro elemento que considere relevante sobre dichos conceptos, para la lo cual se le solicita, referencia, cálculos o fuente de estimación.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

No se observa que es este modelo de Costos Evitados resulte en márgenes muy distintos de los que se obtenían con la versión anterior (2021-2022), lo cual implica que poco cambió respecto al anterior, tal y como se desprende de la tabla siguiente que compara el factor de estimación del precio implícito, los costos evitados y el descuento total del Modelo de Costos utilizado para las tarifas de 2022, con las del Modelo de Costos Evitados para 2023, objeto de esta consulta (valores sin anonimizar).

Modelo de Costos Evitados Consulta 2023					Modelo de Costos Evitados 2022		
#	Concepto	Factor de estimación del precio implícito (a nivel promedio)	Costos evitados	Descuento total	Factor de estimación del precio implícito (a nivel promedio)	Costos evitados	Descuento total
1	Renta de línea	20.6923%	9.1745%	29.8668%	20.7631%	9.9945%	30.7576%
2	Servicios de voz	28.4013%	8.2827%	36.6840%	28.9891%	8.9569%	37.9460%
3	Banda ancha fija	7.6205%	28.6528%	36.2733%	7.9936%	30.9108%	38.8954%

Fuente: Elaboración propia a partir de Modelos de Costos Evitados 2022 y Modelos de Costos Evitados Consulta 2023

De hecho, al comparar los resultados entre uno y otro se observa una ligera reducción en los descuentos sin anonimizar para 2023. Si de por sí, los concesionarios no preponderantes ya habían manifestado su preocupación respecto a que con las tarifas de los servicios de reventa en años anteriores hacían prácticamente imposible replicar las tarifas de las ofertas y paquetes finales del AEP, con una reducción del descuento total la replicabilidad se vuelve aún menos probable.

Solicitamos revisar nuevamente los elementos considerados como costos evitados, en particular, los márgenes estimados para éstos y también valorar si no se han excluido otros conceptos de costos que constituyen parte de las actividades minoristas de un operador y que constituyen costos evitados bajo la metodología que se analiza.

Solicitamos también ajustar respecto al enfoque metodológico de “operador eficiente” aquellas diferencias que tiene un operador que sea eficiente, pero sin las economías de escala y alcance, ni las ventajas por costos hundidos del AEP. De lo contrario, resulta imposible, aún para un operador eficiente, pero sin esas ventajas que tiene el AEP, replicar la oferta comercial de este último. Esta es una crítica generalizada que se ha hecho respecto a los modelos de costos evitados,

en donde se señala que, para generar competencia, estos modelos exigen un competidor “super-eficiente” (Weisman, 2021⁴; Nera, 2016⁵).

Asimismo, solicitamos dar mayor transparencia y en la medida de lo posible, simplificar la metodología de cálculo de los precios implícitos el cual resulta sumamente teórica y rígida; así como, probablemente, desvinculada de la política de precios que sigue en la práctica del AEP.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

⁴ Weisman, D. L. (2021). The (In) efficiency of the retail-minus rule. *Utilities Policy*, 70, 101220.

⁵ Approach to calculating average wholesale prices for Sydney Water and Hunter Water. A report for IPART